



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01287-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: FREDDY ORLANDO QUINTERO C.C. 88.215.237
JAIR MORENO ALMEYDA C.C. 88.268.166
LINDA SMITH CARRILLO M. 37.276.245

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba **JAIR MORENO ALMEYDA C.C. 88.268.166** como empleado de AGUAS KPITAL S.A. ESP CÚCUTA, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiase en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00618-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADA: MARTHA ROCIO VARGAS VILLAMIZAR C.C. 37.270.609

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada del ejecutante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** en contra **MARTHA ROCIO VARGAS VILLAMIZAR**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención del salario devengado por **MARTHA ROCIO VARGAS VILLAMIZAR C.C. 37.270.609**, por lo anterior se ordena oficiar al Pagador del Rancho Mis Abuelos, a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1514/17 de fecha 06 de junio de 2017.

Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de **MARTHA ROCIO VARGAS VILLAMIZAR C.C. 37.270.609**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1515/17 de fecha 06 de junio de 2017.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-1214-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PH NIT. 901.014.263-1
DEMANDADO: JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725**, ubicado en la AVENIDA 29 # 14 – 216 ANTIGUA VIA BOCONO – VIA SAN ANTONIO – CONJ. CERRADO PORTOFINO CLUB LOTE INTERIOR 55 MANZANA C, identificado con M.I. 260-263213 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Librese el despacho comisorio y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-1214-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PH NIT. 901.014.263-1
DEMANDADO: JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado del extremo activo, remítase, por secretaría, copia de las actuaciones realizadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00799-00

Demandante: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S NIT 900.525.647 -
Demandado: JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS C.C 13.472.138

En atención al memorial junto con los anexos presentado por la apoderada judicial del demandado, doctora JOELI DIOSELIN MATOS JACOME, el 17 de los corrientes, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que había sido programada para el día de mañana miércoles 18 de noviembre de esta anualidad, fundamentando en quebrantos de salud que se encuentra padeciendo su prohijado, circunstancia que le impiden la asistencia a la audiencia en mención.

El despacho en aras de garantizarle la defensa al extremo pasivo accede a lo pedido, para lo cual reprogramará la presente audiencia para el día martes 26 de enero de 2021 a las 2:30 de la tarde, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Ahora bien revisado el expediente se percata esta operadora judicial que se encuentra próximo el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para dictar sentencia de única instancia, por tal razón ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 ibídem, y de conformidad con el inciso 5 del artículo referido inicialmente, se prorroga el término para resolver el presente asunto, por el periodo de hasta de 6 meses, toda vez que resulta incierto en este momento lograr la comparecencia del demandado, por lo tanto se hace necesario acogerse a lo disciplinado en artículo en mención en aras de evitar futuras nulidades y no causar perjuicios a las partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00143-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB P.H. NIT 901.014.263-1
Demandado: JESSICA PAOLA GARCÍA CÁRDENAS C.C. 1.090.426.402

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado del extremo activo, a través del cual solicitan la terminación con base en la transacción celebrada entre ellos, y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 del C.G.P., el despacho accede a lo deprecado, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte demandante y demandada en el proceso de la referencia y DECLARAR TERMINADO el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de **JESSICA PAOLA GARCÍA CÁRDENAS C.C. 1.090.426.402**, constituidos en las entidades financieras, por lo anterior, se ordena oficiar a los BANCOS, a fin de dejar sin efecto el oficio 1241/19 de fecha 12 de julio de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-263238, de propiedad de **JESSICA PAOLA GARCÍA CÁRDENAS C.C. 1.090.426.402**, por lo anterior, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio 1242/19 de fecha 12 de julio de 2019.

LEVANTAR la medida de SECUESTRO del inmueble identificado con M.I. 260-263238, de propiedad de **JESSICA PAOLA GARCÍA CÁRDENAS C.C. 1.090.426.402**, por lo anterior, se ordena oficiar al INSPECTOR DE POLICIA, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 2476 de fecha 05 de diciembre de 2019.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00368-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
Demandados: WILLIAM ANDRES ANDANA PEREZ C.C.
LIZETH PAOLA MANZANO ARIAS C.C. 1.090.449.122

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo, se procede de conformidad al art. 286 del C.G.P. a corregir el numeral primero de la providencia de fecha 07 de junio de 2019, quedando así:

"PRIMERO: Decretar el embargo de la MOTOCICLETA, de propiedad de **LIZETH PAOLA MANZANO ARIAS C.C. 1.090.449.122**, de PLACA: JIV-01C.

Oficiese en tal sentido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS."

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
18 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00482-00

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11 NIT. 900.704.801-1
DEMANDADO: JORGE ELIECER FLECHAS BAUTISTA C.C. 13.442.643

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11** en contra de **JORGE ELIECER FLECHAS BAUTISTA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) noviembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2019-00632-00

Demandante: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5
Demandados: ANDERSON FABIAN CLAVIJO RUEDA C.C. 1.090.462.080
JHORMAN ALFONSO CLAVIJO RUEDA C.C. 1.094.162.503

En atención a la petición de entrega de títulos judiciales, y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso se entregarán al demandante, hasta la concurrencia del valor total de la obligación junto con la liquidación de costas aprobada, esto es, \$1.169.774, los dineros restantes y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **ANDERSON FABIAN CLAVIJO RUEDA C.C. 1.090.462.080**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **DINORTE S.A.**, contra **ANDERSON FABIAN CLAVIJO RUEDA y JHORMAN ALFONSO CLAVIJO RUEDA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ENTREGAR al demandante **DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5**, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **ANDERSON FABIAN CLAVIJO RUEDA C.C. 1.090.462.080**, hasta la suma de \$1.169.774.

Entréguese los títulos a la apoderada judicial, en virtud del poder que la faculta para recibir.

Los demás dineros existentes, o que se llegaren a colocar a disposición de la Litis, se entregaran al demandado, **ANDERSON FABIAN CLAVIJO RUEDA C.C. 1.090.462.080**.

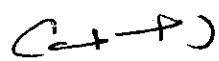
TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por **ANDERSON FABIAN CLAVIJO RUEDA C.C. 1.090.462.080**, en consecuencia, oficiase en tal sentido al Pagador de la Policía Nacional, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1616/19 de fecha 30 de agosto de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.  SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00142-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6
Demandados: JUAN CARLOS PALENCIA ORTIZ C.C. 1.090.367.755

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo activo, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** a través de Apoderada Judicial en contra de **JUAN CARLOS PALENCIA ORTIZ**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-113097, de propiedad de **JUAN CARLOS PALENCIA ORTIZ C.C. 1.090.367.755**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 658-2020 de fecha 14 de julio de 2020.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C4 + 3

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00249-00

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727
DEMANDADO: LORY KARINA CARRASCAL SANCHEZ C.C. 37.441.485

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización del VEHÍCULO de propiedad de **LORY KARINA CARRASCAL SANCHEZ C.C. 37.441.485**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **URM730**
- TIPO DE SERVICIO: **Público**
- CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **CHEVROLET**
- LÍNEA: **CORSA**
- MODELO: **2007**
- COLOR: **AMARILLO**
- NÚMERO DE SERIE: **9GASC19N57B022959**
- NÚMERO DE MOTOR: **9H0022746**

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro recordándole que, por tratarse de un vehículo de servicio público, deberán garantizarse el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8º y 9º del art. 595 del C.G.P.

Oficiése a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

Librense los oficios y el Despacho Comisorio, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO